

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Rechaza demanda.

Rdo. 05001-31-10-007-2020-00153.

Interlocutorio Nro.0053.

Inadmitida la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a lo solicitado, por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA MARGOTH CORREA, actuando en representación de sus hijos menores SHAHARIK y HAIDERVIT LEON CORREA, y en contra del señor RICARDO ADOLFO LEON ISAZA.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA.

Juez.

<p><u>CERTIFICO:</u> Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. La secretaria _____.</p>
--

